

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 760013103003-2021-00048-00
ASUNTO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE LEASING
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEAMDNADO: ORLANDO JOSÉ BOTERO CAMPOS

Comoquiera que la demanda de la referencia fue presentada en debida forma, se procederá a su admisibilidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE LEASING propuesta por BANCO DAVIVIENDA S.A. a través de apoderado judicial contra ORLANDO JOSÉ BOTERO CAMPOS.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal contenido en los artículos 368 y ss del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) DÍAS, previa notificación personal de la presente providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del C.G.P, la que también podrá hacerse en la forma prevista en los artículos 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Como la causal invocada es la mora en los cánones de leasing, se previene a la parte demandada para que consigne a órdenes de este juzgado el valor total de los mismos, con el fin de poder ser oído dentro del proceso, artículo 384, núm. 4º, inc 2º del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado ALVARO JOSÉ HERRERA HURTADO, para actuar en representación de la parte actora en los términos del poder conferido, a quien además se le requiere para que informe

si la dirección de correo electrónico donde recibirá notificaciones es la que coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5-2 del Decreto 806/2020)

Se pone de presente a las partes que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/47>

Se requiere a las partes para que en los mensajes que se remitan al correo electrónico del despacho j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el asunto se anote la radicación para efectos de facilitar su identificación.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹
Rad. 7600131030032021-00048-00



Firmado Por:

CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8374434adcae499ebef8329d9f44b4d28290f8e36631b13e4d10478c77528f1f**
Documento generado en 17/03/2021 03:47:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>